

sitoria primera del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, se considerarán ratificadas a los efectos oportunos.

Segundo.—La relación que contiene las inscripciones ratificadas a las que se hace referencia en el apartado anterior se hará pública el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y permanecerá expuesta en la sede del Registro General de la Propiedad Intelectual, sita en la calle Zurbarán, número 1, de Madrid, durante el plazo de dos meses, a efectos de subsanación de posibles errores.

Madrid, 24 de junio de 1994.—La Registradora, Pilar Rodríguez Torquero.

15233 *ORDEN de 7 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 04/277/92, interpuesto por don Angel Cayuela Solán.*

En el recurso contencioso-administrativo número 04/277/92, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre don Angel Cayuela Solán y la Administración General del Estado, sobre derecho de tanteo de dibujo de Pablo Picasso «Ser o no ser», ha recaído sentencia en 29 de marzo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Dorremocha Aramburu, en nombre y representación de don Angel Cayuela Solán, contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarias por ser conformes a Derecho; con todas las consecuencias inherentes a esta declaración.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 10 de noviembre de 1993), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15234 *CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de 21 de mayo de 1994, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 15789, título de la disposición, donde dice: «Resolución de 3 de mayo de 1994, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por la que se da publicidad...», debe decir: «Resolución de 3 de mayo de 1994, por la que se da publicidad...».

Asimismo, se omitieron anexos I y II, que se transcriben a continuación.

ANEXO I

Compromiso de adhesión

Asociaciones de Consumidores y Organizaciones Empresariales

Las Asociaciones de Consumidores y Organizaciones Empresariales abajo firmantes se adhieren al Sistema Arbitral de Consumo y se incorporan

voluntariamente a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Castilla y León, comprometiéndose, en este acto, a participar en ella, así como a fomentar y difundir el Sistema Arbitral de Consumo, como medio de resolución de los conflictos que puedan surgir entre consumidores y empresarios.

El presente compromiso tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, realizada con seis meses de antelación.

ANEXO II

Compromiso de adhesión

Empresas

La empresa con domicilio en y con número de identificación fiscal por medio de su representante legal don con documento nacional de identidad número cuya representatividad ostenta por

Manifiesta:

Primero.—Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje, previsto en el artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan, cuyo ámbito de actuación territorial coincida con el propio de (1), esto es, en el ámbito (2).

Segundo.—Que conoce y acepta las normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.

Tercero.—Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta a utilizar el distintivo del Arbitraje de Consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.

Cuarto.—Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes realizada con seis meses de antelación.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

15235 *ORDEN de 23 de junio de 1994 por la que se convocan las segundas becas «Ministerio de Comercio y Turismo/Fulbright».*

Los nuevos retos de la administración comercial y turística española, consecuencia de los cambios que se han venido produciendo en la sociedad y de la posición de España dentro de la comunidad internacional, llevan a la necesidad de ampliar y perfeccionar los conocimientos del personal al servicio de esta administración.

Con este propósito de formar especialistas dentro del sector público en el campo de la dirección de organizaciones del sector público y en aquellos campos relacionados con los sectores comercial y turístico y de estrechar los lazos entre España y los Estados Unidos de América, este departamento ha estimado conveniente financiar un programa de cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright) realizando la segunda convocatoria de becas «Ministerio de Comercio y Turismo/Fulbright».

En consecuencia, dispongo:

Primero.—Convocar, en colaboración con la Comisión Fulbright, tres becas de formación y perfeccionamiento técnico-profesional para el personal al servicio de la Administración Comercial y Turística interesado en realizar estudios de postgrado en los Estados Unidos de América en las áreas y con arreglo a las bases que se especifican en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 9 de septiembre de 1993, por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos

superiores y centros directivos del Ministerio de Comercio y Turismo), el Subsecretario, Angel Serrano Martínez-Estélez.

ANEXO

Normas de la segunda convocatoria de becas «Ministerio de Comercio y Turismo/Fulbright» para el curso 1995/96

1. Objetivo y gestión de las becas

1. La finalidad de las becas «Ministerio de Comercio y Turismo/Fulbright» es contribuir a la financiación de un proyecto de formación académica y perfeccionamiento técnico-profesional en una universidad estadounidense, siguiendo un programa de estudios establecido para la obtención del grado de «master» u otra titulación o certificación profesional, un plan de acreditación académica sin objetivo de titulación o un proyecto de investigación.

2. Los campos de estudio a los que se da prioridad son:

Marketing Internacional.
Comercio Internacional y Economía Internacional.
Finanzas Internacionales.
Política Turística y Gestión de Calidad Turística.
Dirección de Organizaciones del Sector Público.
Análisis de Políticas Públicas.

3. La Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos (Comisión Fulbright) se encargará de la gestión de la beca con la colaboración del Institute of International Education (IIE) en Estados Unidos por delegación del Gobierno de aquel país.

2. Requisitos de los solicitantes

- Poseer la nacionalidad española.
- Poseer una titulación superior expedida por una Universidad española u homologada por el Ministerio de Educación y Ciencia. En el caso de estudios realizados en el extranjero, se precisa la homologación del título.
- Prestar servicio en el Ministerio de Comercio y Turismo, organismos y entes de él dependientes con excepción del personal laboral eventual y acreditar un claro interés en los campos indicados en el apartado 1.2 de esta convocatoria.
- Poseer un excelente dominio del idioma inglés, hablado y escrito, en el momento de formalizar la solicitud.

3. Dotación de las becas

A. Asignaciones básicas.

- Asignación mensual bruta de 2.300 dólares.
- Ayuda de viaje de ida y vuelta de 2.000 dólares.
- El importe de la matrícula, tasas y seguro médico obligatorios de la Universidad hasta un máximo de 23.500 dólares.
- El importe de un curso de orientación académica, si el organismo colaborador en los Estados Unidos lo considera oportuno. Estos gastos de matrícula serán cubiertos por el Gobierno estadounidense, así como los gastos de manutención, alojamiento y los básicos durante el período posterior, todo ello según disponga el organismo (IIE) antes mencionado.
- Suscripción, por parte del Gobierno estadounidense, de un seguro de enfermedad y accidentes con una cobertura máxima de 50.000 dólares del que queda excluido el tratamiento de enfermedades preexistentes y los servicios de odontología.
- Una asignación de 3.000 dólares para la compra de libros y gastos de primera instalación.

B. Asignaciones complementarias.

- Los beneficiarios que tengan legalmente a su cargo familiares que les acompañen durante todo el período de la beca recibirán 300 dólares mensualmente más por el cónyuge y otros 300 dólares por cada hijo/a menor de veintidós años hasta un máximo de 1.200 dólares. Asimismo los familiares antes referidos percibirán la cantidad de 100 dólares mensuales para que se suscriban al mismo seguro médico que el que disfrutará el becario, de acuerdo con la base A.e) u otro comparable.
- Una asignación fija de 500 dólares por cada persona que integra la unidad familiar que acompaña al becario durante todo el período de disfrute de la beca, en concepto de ayuda para el viaje de ida y vuelta.

4. Duración de la beca

La duración de los programas de formación será de un mínimo de nueve y un máximo de doce meses, con fecha de inicio no anterior al 1 de julio de 1995 y con fecha de finalización no posterior al 31 de agosto de 1996. No se concederán prórrogas para un segundo período de disfrute, salvo en casos excepcionales.

5. Prórroga de la beca

Si fuese necesario prorrogar el período de disfrute de la beca, el becario deberá solicitar la prórroga de la misma ante el Subsecretario de Comercio y Turismo con un mínimo de dos meses de antelación, y en cualquier caso, antes del 1 de marzo de 1996.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de un informe de la labor realizada hasta el momento, de una Memoria del proyecto que se piensa realizar durante el tiempo de la prórroga y, según el caso:

- Ampliación de estudios: Certificación académica oficial de las calificaciones obtenidas y justificación suficiente por parte de la Universidad y de la Administración española, de la conveniencia de dicha ampliación.
- Realización de proyectos de investigación: Carta de invitación al centro o prueba de estar en trámite, constancia del interés en el proyecto por parte de la Administración española y carta de apoyo de su actual Director de trabajo en los Estados Unidos.

En el escrito de solicitud deberán indicarse planes de regreso temporal a España, en su caso, fecha de inicio del período de disfrute y el número de meses para los que se solicita la prórroga, debiendo tenerse en cuenta que ésta no podrá tener una duración superior a un año.

El Ministerio y la Comisión Fulbright evaluarán conjuntamente las solicitudes recibidas para su aprobación final por parte del Ministerio.

El régimen de las becas prorrogadas será el vigente en el período que en cada caso se trate.

Cuando el becario obtuviera prórroga por un nuevo período de disfrute, se incluirá en la dotación de la misma una ayuda máxima de 1.000 dólares para el becario y para cada uno de los familiares a que se refiere la norma 3.B.a) de esta convocatoria, en concepto de viaje de regreso temporal a España, previa autorización del Ministerio de Comercio y Turismo.

6. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes finaliza a las catorce horas del día 30 de septiembre de 1994.

7. Formalización de la solicitud

1. Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en la Subsecretaría de Comercio y Turismo, paseo de la Castellana, 162, 28071 Madrid, teléfono (91) 349 39 43, y en la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos (Comisión Fulbright), paseo General Martínez Campos, 24, 28010 Madrid, teléfonos (91) 308 24 36 ó 319 11 36.

2. Las solicitudes cumplimentadas, en original y cuatro copias, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Cinco fotocopias del documento nacional de identidad.
- Cinco fotografías recientes, tamaño carné, con su nombre completo al dorso.
- Original o copia compulsada del título de estudios superiores y cuatro fotocopias.
- Original o copia compulsada del certificado académico completo de estudios superiores, y cuatro fotocopias.
- Cuatro cartas de referencia, preferentemente en inglés. Los firmantes de estas cartas, personas elegidas por la relación profesional o académica con el solicitante, deberán dirigirse directamente a la Comisión Fulbright, utilizando los impresos facilitados a tal efecto.
- Descripción del proyecto, cinco folios como máximo y a doble espacio (original y cuatro copias). Debe incluir una exposición técnico-profesional del plan de estudios en la especialidad elegida y:
 - El motivo que le induce a estudiar en los Estados Unidos.
 - La titulación académica a que aspira, si procede.
 - La importancia del proyecto para España.
 - Los objetivos profesionales individuales a largo plazo.
 - Indicación de tres universidades donde desearía realizar los estudios y motivo de su elección.
- Currículum vitae en español, original y cuatro fotocopias.
- Copia compulsada del correspondiente título de funcionario o del contrato en caso del personal laboral y cuatro fotocopias.

i) Cinco fotocopias del justificante de estar matriculado en el examen TOEFL de fecha 19 de noviembre o de 9 de diciembre (la fecha límite de inscripción se cierra el 3 ó 24 de octubre, respectivamente).

3. Las solicitudes junto con los documentos anteriormente señalados, se entregarán personalmente o se remitirán por correo certificado a la Comisión Fulbright (dirección anteriormente indicada) antes de las catorce horas del 30 de septiembre de 1994.

8. Proceso de selección

1. El Comité de selección estará formado por:

Presidente: Secretario general técnico del Ministerio de Comercio y Turismo.

Vocales: Director general de Política Comercial, Director general de Inversiones Exteriores, Director general de Comercio Exterior, Director general de Política Turística, Director general de Turespaña y dos representantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Fulbright.

Secretario: Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario del Ministerio de Comercio y Turismo.

Los Vocales podrán delegar en un funcionario de la correspondiente Dirección General que tenga el rango de Subdirector general. En caso de que esta delegación se produjera, la composición definitiva del Comité de selección será hecha pública con suficiente antelación para que llegue a conocimiento de todos los candidatos.

2. La selección se llevará a cabo en dos fases cada una de ellas eliminatoria.

a) En la primera se realizará una prueba del idioma inglés.

b) En la segunda se analizarán las memorias presentadas y los méritos de los candidatos. Aquellos que a criterio del Tribunal posean conocimientos suficientes de inglés, deberán realizar una entrevista personal con el Comité de selección, en la que se valorarán:

La exposición oral del proyecto y la defensa de la memoria presentada.

Méritos profesionales y académicos del aspirante.

Aplicación de los objetivos en España.

3. El Comité de selección elevará a la Subsecretaría del Ministerio de Comercio y Turismo la relación de becarios propuestos y suplentes, si los hubiere, para su ratificación oficial, si procede y la Comisión Fulbright la presentará al «J. William Fulbright Foreign Scholarship Board» de los Estados Unidos.

9. Situación administrativa del becario durante estancia en los Estados Unidos

La situación administrativa de los becarios durante su estancia en los Estados Unidos de América será la situación en servicio activo con licencia por estudios, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

10. Obligaciones de los becarios

1. Los becarios estarán obligados a:

a) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa de formación.

b) Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que le sean exigidos por las entidades que colaboran en la gestión del programa.

c) Permanecer en el centro donde desarrollen su proyecto. Cualquier propuesta de ausencia o cambio de centro, modificación del proyecto de trabajo, traslado temporal a España, o regreso antes del término de la beca, debe ser comunicada al organismo colaborador en Estados Unidos, quien solicitará aprobación de la Subsecretaría de Comercio y Turismo, a través de la Comisión Fulbright.

d) Los becarios que sean autorizados a permanecer temporalmente fuera del centro donde realizan su proyecto podrán seguir percibiendo las asignaciones mensuales establecidas durante un período máximo de treinta días.

e) Presentar un informe final explicativo de la labor realizada y los resultados obtenidos, junto con un informe del Consejero académico y copia oficial de la certificación académica.

f) Los becarios que disfruten de becas de doce meses de duración, o por tiempo superior quedan comprometidos a su regreso a España a

continuar en la situación de activo en la Administración Pública por un período mínimo de veinticuatro meses continuados, contados a partir de la vuelta del becario a España.

g) El acuerdo de los Gobiernos de España y de los Estados Unidos, principales patrocinadores del Programa Fulbright, exige que todos los beneficiarios, que viajen a Estados Unidos con el visado J-1, regresen a su país de origen una vez finalizado su programa de estudios y de prácticas, si procede, comprometiéndose a no fijar residencia permanente en los Estados Unidos durante los dos años siguientes. La exención de esta norma sólo es posible con la aprobación explícita de los dos Gobiernos y se concede excepcionalmente.

h) Suscribir una póliza de seguro médico y de accidentes con cobertura completa para los familiares que acompañen al becario y que incluya los desplazamientos internacionales y nacionales.

i) Además de las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores de la presente norma los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procedería asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

3. Las becas a las que hace referencia esta Orden estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

11. Incompatibilidades

El disfrute de esta beca será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda económica por los mismos conceptos.

15236 RESOLUCION de 10 de junio de 1994, de la Secretaría General de Turismo y de la Presidencia del Instituto de Turismo de España, por la que se determina la composición del Jurado para la adjudicación de las becas «Turismo de España» de estudio, investigación y prácticas profesionales para la especialización en materias turísticas.

La Orden de 3 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio) reguló las becas «Turismo de España», de estudio, investigación y práctica profesional para la especialización en materias turísticas.

Las becas «Turismo de España» correspondientes al curso académico 1994/95 han sido convocadas por Resoluciones de fechas 11 de abril y 18 y 19 de mayo de 1994.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto séptimo de la Orden citada y en las bases séptima y octava de las Resoluciones de convocatoria.

Esta Secretaría General de Turismo y Presidencia del Instituto de Turismo de España ha dispuesto:

1. El Jurado para las becas «Turismo de España» estará formado por:

Presidente: Don Fernando Panizo Arcos, Secretario general de Turismo y Presidente del Instituto de Turismo de España.

Vocales: Don Celestino Alomar Mateu, Director general de Política Turística; don Mariano Zabía Lasala, Director general del Instituto de Turismo de España; don Diego de Alcázar, Director general del Instituto de Empresa; don Jesús Martínez Millán, empresario y Presidente de la Federación Española de Asociaciones de Agencias de Viajes, y don Javier Alonso Rivas, Catedrático de Comercialización e Investigación de Mercados de la Universidad Autónoma de Madrid.

Secretaria: Doña María Luz Rufilanchas Serrano, Subdirectora general de Coordinación Turística, Dirección General de Política Turística.